

Surquillo, 10 de noviembre de 2014.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:**

**POR CUANTO:**



Visto, en Sesión Ordinaria de la fecha y de conformidad con el Dictamen N° 007-2014-CR-CM-MDS de la Comisión de Rentas el Memorandum N° 520-2014-GR-MDS de fecha 06 de noviembre de 2014 emitido por la Gerencia de Rentas, Memorandum N° 1231-2014-GPPCI/MDS de fecha 06 de noviembre de 2014 emitido por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Cooperación Internacional, el Informe N° 542 2014-GAJ-MDS de fecha 06 de noviembre de 2014, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorandum N° 1166-2014-SGAT-GR-MDS de fecha 04 de noviembre de 2014 emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria e Informe N° 161-2014-SGEC-GR-MDS de fecha 05 de noviembre de 2014 emitido por la Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva; y,

**CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo conforme a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con lo regulado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, asimismo, corresponde al Concejo Municipal la función normativa que se materializa a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 55° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Asimismo, el artículo 69° de la citada Ley señala en sus numerales 1) y 2) que son rentas municipales los tributos creados a su favor, y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios respectivamente. De otro lado el numeral 29) del artículo 9° de la misma norma señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los gobiernos locales excepcionalmente podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y sanciones de los tributos que administra;

Que, mediante Memorandum N° 1166-2014-SGAT-GR-MDS de fecha 04 de noviembre de 2014 emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria informo que con la finalidad de incentivar el cumplimiento oportuno del pago de los contribuyentes del distrito, es conveniente efectuar un descuento por el pago total o parcial de sus deudas, a través de un beneficio aprobado mediante una Ordenanza municipal;

Que, la Gerencia de Rentas mediante el Informe N° 520-2014-GR-MDS de fecha 06 de noviembre de 2014 propone la aplicación de la citada Ordenanza;



Que, a través del Informe N° 542 2014-GAJ-MDS de fecha 06 de noviembre de 2014, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente procedente la expedición de la ordenanza propuesta por la Gerencia de Rentas;

Estando a lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los miembros del Concejo y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA  
“AMNISTIA GENERAL POR FIN DE AÑO 2014”**



## MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

**ARTÍCULO 1º.- OBJETO DE LA NORMA.-** Establézcase en la jurisdicción del distrito de Surquillo, un régimen de beneficios Tributarios y no Tributarios, denominado "AMNISTIA GENERAL POR FIN DE AÑO 2014", a favor de los contribuyentes surquillanos que efectúen el pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias dentro del plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 2º.- VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano, hasta el día 28 de noviembre de 2014.

**ARTÍCULO 3º.- BENEFICIOS Y CONDICIONES.-** Los beneficios tributarios y no tributarios a otorgarse son los siguientes:

- A) Descuento del 100% de Intereses Moratorios de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.
- B) Descuento del 100% de costas procesales y gastos administrativos, pero en el caso de los gastos administrativos no se incluye a los contribuyentes en condición de inafectos o exonerados.
- C) Descuento del 100% de multas tributarias que se encuentren en situación de pendientes de pago, antes y durante la vigencia de la presente ordenanza, siempre que cumplan con la cancelación del total de la deuda tributaria vencida de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.
- D) Descuento del 35% del insoluto de los arbitrios municipales de Limpieza Publica, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio 2014, para los contribuyentes cuyos predios correspondan al uso de Casa Habitación en general, siempre que cumpla con cancelar el total de la deuda tributaria de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, vencida, correspondiente al ejercicio 2014 y no cuente con deudas tributarias ni administrativas anteriores o que las mismas hayan sido canceladas con anterioridad o durante la vigencia de la presente ordenanza.
- E) Descuento del 25% del insoluto de los arbitrios municipales de Limpieza Publica, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio 2014, para los contribuyentes cuyo predio sea de uso Comercio, Servicio, Industria y Otros con un metraje de hasta 100 m2 de área construida siempre que cumpla con cancelar el total de la Deuda Tributaria de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, vencida, correspondiente al ejercicio 2014 y no cuente con deudas tributarias ni administrativas anteriores o que las mismas hayan sido canceladas con anterioridad o durante la vigencia de la presente ordenanza.
- F) Descuento del 15% del insoluto de los arbitrios municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio 2014, para los contribuyentes cuyo predio sea de uso Comercio, Servicio, Industria y Otros con un metraje mayor a 100 m2 de área construida siempre que cumpla con cancelar el total de la deuda Tributaria de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, vencida, correspondiente al ejercicio 2014 y no cuente con deudas tributarias ni administrativas anteriores o que las mismas hayan sido canceladas con anterioridad o durante la vigencia de la presente ordenanza.
- G) Descuento del 70% del insoluto de los arbitrios municipales de los ejercicios 2011, 2012 y 2013.
- H) Descuento del 90% del Insoluto de los arbitrios municipales del ejercicio 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010.
- I) Descuento del 95% de las multas administrativas que se encuentren como pendiente de pago a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza y cuya Línea de Acción sea distinta a Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, con excepción de las Multas Administrativas cuya Línea de Acción sea de Defensa Civil.
- J) Descuento del 90% de las multas administrativas que se encuentren como pendiente de pago a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza y cuya línea de acción sea de Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano.

Los Beneficios Tributarios y No Tributarios antes señalados se explican en el cuadro adjunto siguiente:





**MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO**



CONDICIÓN	CONCEPTO	PERIODO DE DEUDA	DESCUENTOS			FECHA MÁXIMA DE PAGO
			INSOLUTO	INTERESES	COSTAS PROCESALES Y GASTOS	
	IMPUESTO PREDIAL	Todos los ejercicios	-	100%	100%	Hasta el 28 de noviembre de 2014
	ARBITRIOS MUNICIPALES	2010 y años anteriores	90%	100%	100%	
		2011 2012 2013	70%			
Cumplir con la cancelación del IMPUESTO PREDIAL y de los ARBITRIOS MUNICIPALES del ejercicio 2014 vencidos.	ARBITRIOS MUNICIPALES	2014	(*) (**) (***)			
Cumplir con la cancelación del IMPUESTO PREDIAL y los ARBITRIOS MUNICIPALES del ejercicio 2014 vencidos.	MULTAS TRIBUTARIAS	TODOS	100%	100%	100%	
Multas Administrativas cuya Línea de acción distinta a Gerencia de Desarrollo Urbano, con excepción de las Multas Administrativas cuya Línea de Acción sea de Defensa Civil.	MULTAS ADMINISTRATIVAS	TODOS	95%	-	-	
Multas Administrativas cuya Línea de acción sea Gerencia de Desarrollo Urbano y Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano	MULTAS ADMINISTRATIVAS	TODOS	90%	-	-	

(\*) 35 % Casa Habitación.

(\*\*) 25 % Uso Comercio, Servicio, Industria y Otros con un metraje de hasta 100m2 de area construida.

(\*\*\*) 15 % Uso Comercio, Servicio, Industria y Otros con un metraje mayor de 100m2 de area construida.



**ARTÍCULO 4°.- PAGO FRACCIONADO.-** La presente Ordenanza faculta la posibilidad de realizar el pago fraccionado de las deudas tributarias por Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales con el descuento del 100% de los intereses moratorios, costas procesales.

**ARTÍCULO 5°.- PAGO EN CASO DE DEUDAS FRACCIONADAS.-** Aquellos contribuyentes que hayan suscrito Convenios de Fraccionamientos, antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, durante la vigencia de la presente Ordenanza, podrán cancelar las cuotas vencidas de éste, sin el interés moratorio generado por el incumplimiento en el pago de dichas cuotas.

**ARTÍCULO 6°.- BENEFICIOS ADICIONALES.-** Los contribuyentes que mantengan deudas en cobranza coactiva, que se acojan a la presente Ordenanza gozaran del descuento adicional del 100% de las costas y gastos administrativos incurridos durante su cobranza, salvo los gastos y costos efectuados por concepto de peritaje y publicaciones en los diarios.

**ARTÍCULO 7°.- REQUISITOS PARA ACOGERSE A LA PRESENTE ORDENANZA.-** Los contribuyentes que deseen acogerse a la presente Ordenanza, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. En caso que el contribuyente haya presentado reclamo o recurso impugnatorio, respecto a la deuda materia de acogimiento, en la vía administrativa o judicial, este deberá presentar el cargo del desistimiento correspondiente. Sin perjuicio de lo antes señalado, con la cancelación de los montos adeudados, la administración tributaria considerará el desistimiento automático de los recursos impugnativos antes señalados por la sustracción de la materia.
2. El pago de las Costas y Gastos incurridos por concepto de peritaje y/o publicaciones en los diarios dentro del procedimiento de cobranza coactiva.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.- DE LOS PAGOS REALIZADOS,** por los contribuyentes con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos, por lo que no son materia de devolución ni compensación.

**SEGUNDA.- FACÚLTESE,** al señor Alcalde para que a través de Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de la Ordenanza, así como a prorrogar el plazo de vigencia de la misma establecido en el artículo segundo de la presente Ordenanza.

**TERCERA.- ENCÁRGUESE** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Gerencia de Estadística e Informática, Gerencia de Administración y Finanzas y Sub Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza.

**CUARTA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

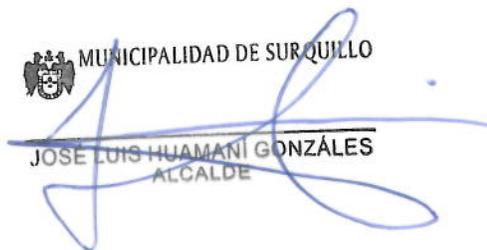
**QUINTA.-** Deróguese toda norma o disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO**  
Sr. RIDER CACERES HORNA  
SECRETARIO GENERAL



**MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO**  
JOSÉ LUIS HUAMANI GONZÁLES  
ALCALDE